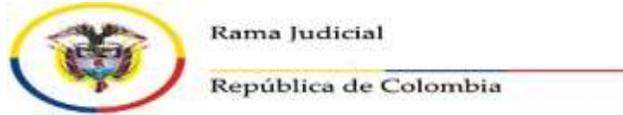


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho memorial aportado por la parte demandante dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-02363 indicando que el apoderado judicial presentó solicitud de requerimiento al pagador Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). COOPECRET
DEMANDADO(S). ARMANDO MARTINEZ CHICA
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-02363-00

Tal como indica la nota secretarial precedente, le corresponde a esta unidad judicial pronunciarse sobre la solicitud de requerimiento presentada por la abogada ALMA MARÍA MACEA HERNANDEZ, en la cual expone que el pagador de la POLICÍA NACIONAL no ha aplicado el embargo decretado con antelación por este despacho, así que solicita que requiera al mencionado pagador para que informe los motivos por los que se abstiene de aplicar el embargo.

Frente al particular y revisado el expediente este despacho encuentra que a folio 19 reposa respuesta emitida por el pagador en la cual informa que le es imposible acatar la medida cautelar toda vez que el demandado figura como retirado del servicio de la Policía Nacional desde el año 2017 y argumenta que en dicha dependencia solo procede con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de requerimiento elevada por la parte demandante por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f444dd5d0d87da375df90a0ca1429505543e3303e7a8995b655e4715a54ed7

Documento generado en 05/11/2021 09:51:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**